

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 236

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2010-17762 *Información pública de la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Instituto para la Investigación Histórica.*

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia consta la siguiente inscripción de fecha 26 de noviembre de 2010, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC. de 12.05.97), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

DENOMINACIÓN: FUNDACIÓN INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN HISTÓRICA.

CONSTITUCIÓN: Escritura Pública de fecha 22/12/2008, notario: Ángel Velasco Ballesteros, nº de protocolo 3.617, complementada y subsanada mediante escrituras públicas otorgadas ante el mismo notario en fecha 15/10/2009, nº de protocolo 2.741 y 14/10/2010, nº de protocolo 2.608.

FUNDADOR: JOHANNES ANTONIUS JOSEPH LEEMANS.

DOMICILIO: C/ Antonio López nº 8 bajo- Santander.

CLASIFICACIÓN: Cultural.

DOTACIÓN: Doscientos noventa y un mil quinientos noventa y un euros (291.591 euros). La dotación inicial está integrada por los bienes inmuebles referenciados en la escritura de complementación y subsanación nº de protocolo 2.608.

PATRONATO:

Presidente: D. Johannes Antonius Joseph Leemans.

Vicepresidente: D. Andrew David Wrenshall

Secretario: D. Carlos Enrique Cusi Gargallo.

ESTATUTOS:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Denominación y naturaleza

Al amparo de lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente, se constituye con la denominación "Fundación Instituto para la Investigación Histórica", una Fundación de

CVE-2010-17762

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 236

carácter investigador y sin ánimo de lucro, de duración indefinida, y que comenzará sus actividades una vez se proceda a su inscripción en el registro de fundaciones y por tanto adquiera personalidad jurídica, actividades que realizará bajo la tutela del Protectorado de Fundaciones del Gobierno de Cantabria.

Artículo 2: Personalidad y capacidad

a) La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

b) La Fundación se constituye como entidad autónoma e independiente.

c) No se exceptúa la posibilidad de llegar a acuerdos tanto con instituciones, públicas o privadas, en ámbito autonómico o provincial, ya existentes, o que pudieran constituirse en el futuro, como con otras del ámbito de la Unión Europea o internacionales.

d) La Fundación tendrá plena capacidad de obrar y personalidad propia, pudiendo disponer de bienes de todas clases, contraer obligaciones, celebrar contratos de cualquier índole, renunciar transigir en bienes y derechos, seguir los procedimientos judiciales que crea oportunos y ejercitar acciones, excepciones y derechos ante órganos judiciales, organismos de la administración pública, Comunidades Autónomas o entidades locales.

Artículo 3: Régimen

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, por los presentes Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato en el ejercicio de sus funciones, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4: Nacionalidad y domicilio

a) La Fundación tiene nacionalidad española.

b) El domicilio social de la fundación estará ubicado en la C/ Antonio López nº 8 bajo de Santander, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra d) de este mismo artículo.

c) Previo acuerdo del Patronato, podrá trasladarse dicho domicilio. El acuerdo se comunicará inmediatamente al Protectorado.

El cambio de domicilio implicará la modificación estatutaria, conforme al procedimiento de modificación estatutaria que determina el Artículo 29.4 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, y el Artículo 36 de su Reglamento.

d) Se podrán utilizar, asimismo, otros domicilios sustitutos o complementarios del anterior a efectos postales o de realización de las diferentes actividades de la Fundación, que serán fijados por el Patronato.

Artículo 5: Ámbito territorial de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades preferentemente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de la extensión de sus actividades a cualquier otro ámbito territorial estatal, comunitario o internacional.

TÍTULO SEGUNDO OBJETO Y BENEFICIARIOS

Artículo 6: Fines

a) La Fundación tiene como fines principales la investigación científica, así como todos aquellos actos de carácter cultural y de promoción de cualquier índole que se encaminen a la protección, al fomento y a la investigación histórica.

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 236

b) La Fundación podrá tener como objeto cualesquiera otros fines que, no oponiéndose a las disposiciones legales, se acuerden por el Patronato. Dicha modificación de fines implicará la correspondiente modificación estatutaria, conforme al procedimiento legalmente establecido.

c) Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán en forma no lucrativa.

d) Lo dispuesto en las letras a) y b) serán sin perjuicio de la organización de cuantos actos públicos y privados se consideren oportunos para el fomento y difusión de las actividades de la Fundación.

Artículo 7: Beneficiarios

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación todos aquellos organismos, entidades y asociaciones que se destaquen por su labor y contribución a la investigación histórica.

La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas o entidades, que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN: ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DEL PATRONATO

Artículo 8: El Patronato

a) Como marca la ley, el Patronato es el órgano de gobierno de representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

b) El idioma oficial será el castellano.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) de este mismo artículo, se podrá solicitar por cualquiera de los miembros del Patronato y aprobación por mayoría, el uso de cualquier otro idioma oficial del estado Español.

Artículo 9: Composición del Patronato

a) El Patronato estará compuesto por tres patronos, designados en el Acta Fundacional.

b) Los patronos ejercerán su mandato VITALICIAMENTE.

Artículo 10: Cese y nombramiento de patronos

El cese en el cargo de patrono se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente.

Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

Artículo 11: Obligaciones de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones, a la que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 236

diligencia, mantener en buen estado de conservación y producción de los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 12: Carácter gratuito del cargo de patrono

a) El cargo de patrono y los cargos honoríficos de la Fundación no devengarán retribución alguna al no tener carácter remunerado.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) de este último artículo, se sufragarán los gastos producidos en el ejercicio de los cargos de patrono y de los cargos honoríficos, siempre y cuando dichos gastos se encuentren debidamente justificados y previa aprobación de los mismos por el Patronato.

Artículo 13: Organización del Patronato

a) La estructura del Patronato constará de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

b) Ostentará el cargo de Presidente D. Johannes Antonius Joseph Leemans, el de Vicepresidente D. Andrew David Wrenshall, y el de Secretario D. Carlos Enrique Cusí Gargallo.

Artículo 14: El Presidente

1) Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.

2) Serán misiones del Presidente:

a. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijar el orden del día.

b. Presidir las sesiones y dirigir los debates.

c. Ejecutar los acuerdos que se tomen, siempre que no se designe a otra persona para tal fin, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

d. Otras que se puedan fijar en el Reglamento de Régimen Interno.

3) El Presidente tendrá el voto de calidad en todas las votaciones en las que participe.

Artículo 15: El Vicepresidente

Al Vicepresidente del Patronato le corresponderán las siguientes funciones:

a. Realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

b. Actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

c. Otras que se puedan fijar en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 16: El Secretario

Al Secretario del Patronato le corresponderán las siguientes funciones:

a. Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación.

b. De cada sesión del Patronato, levantará la correspondiente acta que será cumplimentada por los patronos con sus firmas.

c. Remitir y firmar las convocatorias para las reuniones del Patronato.

d. Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.

e. Otras que se puedan fijar en el Reglamento de Régimen Interno.

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 236

Artículo 17: Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 18: Reuniones del Patronato y convocatoria:

- a) Las reuniones ordinarias del Patronato tendrán lugar al menos dos veces al año, sin perjuicio de la posibilidad de convocar aquellas reuniones extraordinarias que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- b) Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato.
- c) La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden del día.
- d) No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 19: Forma de deliberar y tomar acuerdos:

- a) Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan.
- b) Las reuniones serán dirigidas por el Presidente.
- c) Se procederá a la adopción de los acuerdos por mayoría de votos, decidiendo el voto del Presidente los empates.
- d) De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario Administrador la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la misma.

Artículo 20: Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Pro-

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 236

tectorado, presentará presupuestos y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 21: Reglamento de Régimen Interno

El Patronato dentro de sus funciones podrá elaborar y aprobar su propio Reglamento de Régimen Interno por el que se regirá en su funcionamiento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA GESTIÓN

Artículo 22: Patrimonio Fundacional

a) El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

b) El capital inicial o dotación de la Fundación "Instituto para la investigación histórica" estará constituido por los siguientes bienes:

1) Local en la planta de sótano del conjunto urbanístico radicante en Puente de San Miguel, Ayuntamiento de Reocín, barrio y sitio de Argudín de Abajo, destinado a garaje, señalado con el número cuarenta y cuatro, e inscrito en el libro 236, folio 177, finca nº 25.872 del registro de la Propiedad de Torrelavega nº 1.

Su valor es de DIECISIETE MIL CIEN euros (€ 17.100)

2) Vivienda en la planta baja del bloque 1, del conjunto urbanístico radicante en Puente de San Miguel, Ayuntamiento de Reocín, mies, barrio y sitio de Argudín de Abajo, señalada con la letra F, designada con el número cincuenta y ocho, teniendo como anejo inseparable un cuarto trastero sito en la planta de entrecubierta, señalado con el número doce.

Su valor es de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN euros (€ 159.491).

3) Apartamento radicado en Fátima, concelho de Ourem, Portugal, en la Avenida Beato Nuno-LOMBO DE ÉGUA, fracción autónoma designada con la letra "V", QUINTO ANDAR DEREITO RETAGUARDA, descrito en la "Conservatoria do Registro Predial de Ourem" con el número mil setecientos diecinueve.

Su valor es de CUARENTA MIL euros (€ 40.000).

4) Apartamento radicado en Fátima, concelho de Ourem, Portugal, en la Avenida Beato Nuno, fracción "O" correspondiente al "primeiro andar, bloco B, apartamento tipo T2, identificado por porta dois, com uma arrecadação no sotao identificada com o número dezanove e um estacionamento automovel na cave identificado com a mesma letra de fracção", descrito en la "Conservatoria do Registro Predial de Ourem" con el número trescientos cuarenta y dos.

Su valor es de SETENTA Y CINCO MIL euros (€ 75.000)

c) Igualmente de las anteriores valoraciones de los bienes aportados resulta que el valor conjunto de los mismos asciende a la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIEN- TOS NOVENTA Y UN euros (€ 291.591)

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 236

Artículo 23: Composición del patrimonio

a) El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, muebles e inmuebles, valores y títulos de cualquier clase, y derechos susceptibles de valoración económica.

b) Podrán adquirirse bienes procedentes de donaciones y subvenciones de particulares y de entidades públicas y privadas.

c) La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

Artículo 24: De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento y sostenimiento de los fines de la misma, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, o donaciones que reciban tanto de personas o entidades públicas como privadas, salvo que el Patronato considere pertinente acrecentar con ellos el patrimonio de la Fundación.

Artículo 25: De la administración

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

Artículo 26: Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 27: Plan de actuación y rendición de cuentas

Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y presentadas al Protectorado en el plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedan reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

**TÍTULO CUARTO
DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN**

Artículo 28:

Por acuerdo del Patronato, siendo necesario el voto favorable de dos terceras partes de los patronos, podrá ser modificado el contenido de los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 29:

El patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación en los términos fijados en la legislación vigente.

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 236

Artículo 30: Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Liquidación y adjudicación del haber:

1) La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado

2) Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. - Queda facultado expresamente el Patronato para realizar dicha aplicación.

En caso de disolución, su patrimonio se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, designadas en su momento por el Patronato, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Artículo 31: Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales Al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deberán destinarse a incrementar la dotación o las reservas, en los cuatro años siguientes al cierre de cada ejercicio, deducidos los gastos realizados para la obtención de los mismos, con sujeción al régimen dispuesto en el Art. 27 de la Ley de Fundaciones.

Santander, 26 de noviembre de 2010.

La secretaria general,
Jezabel Morán Lamadrid.

[2010/17762](#)

CVE-2010-17762